

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazar la presente demanda, se cumpla cabalidad con las siguientes exigencias:

1. De cumplimiento el apoderado, a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, esto es, debe indicar en el poder su dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.
2. Informe al despacho la parte interesada y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 como obtuvo la dirección de correo electrónico del ejecutado aportando las pruebas respectivas.
3. Se le pone de presente a la parte ejecutante que la cuota alimentaria y las mudas de ropa se debe incrementar conforme al Índice de Precios al Consumidor tal y como en el acuerdo conciliatorio se estableció en este despacho judicial el día diez (10) de septiembre de dos mil catorce (2014), en consecuencia, debe realizar el mismo conforme al cuadro que se elabora a continuación:

VALOR CUOTA ALIMENTARIA:

Año	Valor cuota anterior	% Incremento cuota	Valor incremento	Total cuota mensual
2014				\$ 500.000,00
2015	\$ 500.000,00	3,66%	\$ 18.300,00	\$ 518.300,00
2016	\$ 518.300,00	6,77%	\$ 35.088,91	\$ 553.388,91
2017	\$ 553.388,91	5,75%	\$ 31.819,86	\$ 585.208,77
2018	\$ 585.208,77	4,09%	\$ 23.935,04	\$ 609.143,81
2019	\$ 609.143,81	3,18%	\$ 19.370,77	\$ 628.514,58
2020	\$ 628.514,58	3,80%	\$ 23.883,55	\$ 652.398,14

VALOR MUDAS DE ROPA:

Año	Valor cuota anterior	% Incremento cuota	Valor incremento	Total cuota mensual
2014				\$ 200.000,00
2015	\$ 200.000,00	3,66%	\$ 7.320,00	\$ 207.320,00
2016	\$ 207.320,00	6,77%	\$ 14.035,56	\$ 221.355,56
2017	\$ 221.355,56	5,75%	\$ 12.727,94	\$ 234.083,51
2018	\$ 234.083,51	4,09%	\$ 9.574,02	\$ 243.657,52
2019	\$ 243.657,52	3,18%	\$ 7.748,31	\$ 251.405,83
2020	\$ 251.405,83	3,80%	\$ 9.553,42	\$ 260.959,26

4. Se requiere a la parte interesada para que **exponga de manera clara, precisa y separada las pretensiones de la demanda**, indicando de manera **individual** el monto cobrado por concepto de las cuotas de alimentos adeudados por el ejecutado, indicando a que periodo corresponden, como quiera que las cuotas alimentarias al ser periódicas deben exigirse en pretensiones separadas, ejemplo: *Pretensiones: 1. El señor...adeuda por concepto de cuota alimentaria para el mes...del año 2019 la suma de \$...* y así sucesivamente.

5. Como quiera que el alimentario JUAN SEBASTIAN TRIANA ORDUY cumplió la mayoría de edad como se advierte de la copia del registro civil de nacimiento allegada a las diligencias, su progenitora no ostenta ya su representación legal, en consecuencia, debe este alimentario otorgar poder a un abogado de confianza para adelantar el presente trámite, lo anterior, so pena de librar mandamiento de pago únicamente por las cuotas alimentarias debidas del menor de edad NNA **S.A.T.O.**

NOTIFIQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº 2 De hoy 15 DE ENERO DE 2021 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

GUILLERMO RAUL BOTTIA BOHORQUEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 020 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7eaa77832b3a986db17b63241564b22b3edf19c176ffb70c61b74da793ce5238

Documento generado en 13/01/2021 10:15:56 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**